



**PODER JUDICIAL**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DEL INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS AI-ADQ-049/2019**

**MONTO DE LA ADJUDICACIÓN: \$ 79,389.68** (Setenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 68/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-MAN-007/2019**

**VIGENCIA DEL CONTRATO: 20/09/2019 AL 21/10/2019**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**TIPO DE CONTRATO: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.**

**PERSONA CONTRATADA: BLE GAM CORP., S.A. DE C.V.**

**REPRESENTANTE LEGAL: MARY EVA SÁNCHEZ GAVITO GAMBLE**

**NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-MAN-007/2019**

**OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SALAS DE ORALIDAD DE SAN ANDRÉS CHOLULA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**MONTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO \$ 79,389.68 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**\$ 68,439.38 (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCEINTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.)**

**\$ 10,950.30 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 30/100 M.N.)**

**\$ 79,389.68 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.)**

**TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El pago se realizará en una sola exhibición dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión de los trabajos realizados, y posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada, en el departamento de Informática.

**PERÍODO Y/O VIGENCIA:** La prestación de los servicios objeto del presente contrato, será a más tardar el **21 de octubre de 2019.**

**FECHA DE FIRMA:** 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

**SOLICITANTE:** PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** PJE740702BHA.

**RECURSOS QUE SE EJERCEN:** De conformidad con el procedimiento de adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas, realizado por el comité de fecha 11 de septiembre del año dos mil diecinueve, Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

CONTRATO REFERENTE AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SALAS DE ORALIDAD DE SAN ANDRÉS CHOLULA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADA POR DIEGO GONZÁLEZ COBIÁN BALLVÉ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL C. JUAN CARLOS MORALES FLORES, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA BLE GAM CORP., S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA CIUDADANA MARY EVA SÁNCHEZ GAVITO GAMBLE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS”; A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----

#### ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 86 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 92, 96, 101, 104, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA”, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, llevó a cabo la adjudicación en términos y de conformidad con el procedimiento de adjudicación mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, fracción III, 21, 42, 88, 100 fracción VIII, 102, 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el artículo 54, fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019; como consta en el acta 09/2019 de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha 11 de septiembre del año dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó a favor de BLE GAM CORP., S.A. DE C.V., PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SALAS DE ORALIDAD DE SAN ANDRÉS CHOLULA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA para el mejoramiento y dignificación de espacios de trabajo, por un monto de \$ 79,389.68 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, solicitado por el Departamento de Informática del Poder Judicial del Estado de Puebla.

#### DECLARACIONES

##### I. “DE EL CONTRATANTE”:

- I.1 Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- I.2 El ejercicio del Poder Judicial del Estado de Puebla, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; los Juzgados de Primera Instancia, y los Juzgados Indígenas, de conformidad con el artículo 1 de la ley Orgánica del Poder Judicial publicada en el Órgano Oficial de Difusión el nueve de enero de dos mil diecisiete y su última reforma publicada en el mismo Órgano de Difusión el trece de abril de dos mil dieciocho.
- I.3 El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y su Reglamento Interior.
- I.4 El Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La comisión de Administración y Presupuesto, la Comisión de Vigilancia y visitaduría y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.5 Que las Comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura. En términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.6 La Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.7. Que el C. Diego González Cobián Ballvé, Encargado de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la firma del presente contrato, en términos del nombramiento de fecha treinta y uno de julio del 2019, con efectos a partir del 1 de agosto de 2019, mediante acuerdo emitido por el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, al tenor de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que el titular de la unidad responsable para vigilar, supervisar, validar reportes, avances, ordenes, bitácoras, así como el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos; los derechos y obligaciones del presente Contrato será el Director de Informática del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.8. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con los recursos suficientes a través de presupuesto de Recurso Estatal del año dos mil diecinueve, el monto se atenderá con la Partida 3511 que corresponde al rubro Conservación y Mantenimiento menor de Inmuebles. Misma que fue autorizada mediante el memorándum No. DPRF/90-049/2019 en el que se encuentran asentados los datos presupuestales.

I.9. Que la adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de adjudicación por Invitación a Cuando menos Tres Personas número AI-ADQ-49/2019 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

I.10. Que señala como domicilio para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en Prolongación de los Once Sur, número 11921 (once mil novecientos veintiuno), colonia Ex Hacienda Castillotla, de esta Ciudad de Puebla, Código Postal 72498.

## II. - "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una sociedad debidamente constituida como consta en el instrumento: treinta y siete mil quinientos cincuenta y ocho (37558), Volumen: mil trescientos cuarenta (1340) de fecha: Veintidós de noviembre del año Dos mil diez, otorgado ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Carenas Villarreal, responsable de la Notaría número 201 de la Plaza del Estado de México, D.F. dicha sociedad es denominada como: **BLE GAM CORP., S.A. DE C.V.**

II.2. Así mismo manifiesta como objeto social: La compra, venta, fabricación, construcción, reparación, arrendamiento, exportación, importación, manufactura, distribución y consignación, adquisición, instalación, operación o alquiler por cuenta propia o de terceros de toda clase de fábricas, laboratorios, talleres, bodegas etc., tanto en el mercado nacional como internacional.

II.3. La C. Mary Eva Gavito Gamble, acredita su personalidad como Administrador Único con todas las facultades generales y especiales, para celebrar el presente contrato y tener la facultad para ejercer Poder General para pleitos y cobranzas y actos de Administración General; a nombre de **BLE GAM CORP., S.A. DE C.V.** mediante INE; además manifiesta que su representada reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto del presente.

Que le ha sido asignado el Registro Federal de Contribuyentes **BCO101122JN6**, se encuentra registrado con el régimen de las personas morales con actividades económicas relacionadas con el objeto de presente contrato, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.3. Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en el inmueble marcado con el número 8 INT. 203, de la calle Alonso Cano, Col. Alfonso XIII, Ciudad de México C.P. 01460.

II.4. Que cuenta con la capacidad, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como organización para celebrar el presente contrato.

II.5. Que no se encuentra impedido por ninguno de los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como tampoco su registro en el padrón de proveedores se encuentra suspendido o cancelado para participar en cualquier procedimiento de adjudicación convocada por ningún órgano gubernamental.

II.6. Que, en caso de cambiar su domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a "EL PODER JUDICIAL" así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses.

III. - "LAS PARTES" manifiestan:

Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que cuentan para someterse al cumplimiento del presente, manifestando, además, que la misma no les ha sido revocada o modificada en forma alguna, bajo protesta de decir verdad. Así mismo, las partes se reconocen mutuamente capacidad para celebrar el presente en términos de los artículos 1452 y 1454 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al tenor de las declaraciones de ambas partes, las mismas se someten y aceptan dar cumplimiento al objeto del mismo, bajo lo acordado en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL PODER JUDICIAL" el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SALAS DE ORALIDAD DE SAN ANDRÉS CHOLULA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA** bajo las condiciones y especificaciones presentadas en las propuestas técnicas y económicas.

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **\$ 79,389.68 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.)** incluyendo el impuesto al valor agregado., equivalente al 100% de los servicios objeto del presente contrato. De conformidad con el procedimiento de adjudicación mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas autorizados en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Puebla.

**TERCERA. - FORMA DE PAGO:** "LAS PARTES" convienen que el pago en moneda nacional por la prestación del servicio objeto de este contrato, se efectuará de la siguiente manera:

**A.) "EL CONTRATANTE",** cubrirá un monto de **\$ 79,389.68 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.)** correspondiente al total del pago, el cual se realizará dentro de los 30 días naturales posteriores, una vez presentada la factura debidamente requisitada al concluir el servicio. Las facturas deberá desglosar la retención del 5 al millar y el I.V.A. correspondientes.

**B.) "EL PRESTADOR DE SERVICIO",** presentará factura la cual deberá reunir todos los requisitos fiscales vigentes, dicho pago se realizará previa validación de los servicios contratados y a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE".

**C.) "EL PRESTADOR DE SERVICIO",** deberá facturar a nombre del Poder Judicial del Estado de Puebla, con Registro Federal de Contribuyentes PJE740702BHA, domicilio Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

**D.)** El pago se efectuará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", por medio de transferencia electrónica de recursos, con los siguientes datos:

**E.) "EL PRESTADOR DE SERVICIO"** Señala como sus datos bancarios los siguientes:

**E.) "EL PROVEEDOR"** Señala como sus datos bancarios los siguientes:

**NOMBRE: ELE GAM CORP., S.A. DE C.V.,**

**RFC: BCO101122JN6**

**BANCO:**

**CUENTA:**

**CLABE INTERBANCARIA:**

**CUARTA. - VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.** "EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a concluir los servicios a más tardar el 21 de octubre de 2019, en los lugares establecidos en el Anexo 1 adjunto al final del presente contrato. Si "EL PROVEEDOR" no cumple con la ejecución del contrato en el periodo y/o vigencia señalada anteriormente se considerará como incumplimiento y se procederá conforme a la ley en la materia.

"EL PROVEEDOR" manifiesta que, los servicios que brinda, de acuerdo al proceso de adjudicación realizado en su favor, cumplen con las especificaciones que se detallan en la cotización y/o propuesta presentada.

**QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

Para el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a:

- I. Entregar a "EL PODER JUDICIAL", los servicios objeto del presente contrato, en términos a lo establecido en términos y con las especificaciones técnicas generales descritas en la Cláusula Primera y de manera detallada en el anexo 1 del presente contrato;

- II. Asimismo "EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS", se compromete a:
- a) Responder por los daños parciales o totales que su personal en su caso cause, a bienes propiedad de "EL PODER JUDICIAL" o de los servidores públicos.
  - b) Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con "EL PODER JUDICIAL" hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, así como a ofertar precios fijos, durante la vigencia del contrato.
  - c) Se dispensa al proveedor de otorgar garantía de cumplimiento y vicios ocultos, conforme a lo que establece el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal "Si el pago del monto total de un pedido o contrato de cumplimiento sucesivo debe realizarse hasta la entrega o cumplimiento final del mismo y se sujeta, además, a que la recepción de los bienes o trabajos se haga a entera satisfacción de la contratante".
  - d) Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará al "EL PODER JUDICIAL", como patrón solidario o sustituto.
  - e) Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de brindar los servicios.
  - f) Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la prestación de los servicios.
  - g) Designar a un ejecutivo de cuenta para la entrega de los servicios prestados, que será el enlace con la contratante, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.
  - h) Entregar los servicios conforme a las especificaciones técnicas establecidas.
  - i) Que, el personal de "EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS" portará a la vista, gafete y/o identificación, la cual deberá estar con firma, fotografía y sello al momento de llevar a cabo la prestación de los servicios.
  - j) Notificar a la convocante la entrega de los servicios con una anticipación mínima de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
  - k) Dotar oportunamente a su personal con los equipos y materiales necesarios para la prestación de los servicios, garantizando la no suspensión o atraso de la entrega.
  - l) Mantener de manera confidencial la prestación de los servicios y no divulgar por ningún medio la información, resultados o datos obtenidos antes, durante y después de la respectiva entrega.
  - m) Mostrará al encargado autorizado los documentos necesarios correspondientes.
  - n) Retirá la basura de las unidades que se genere con la prestación de los servicios.
  - o) No dejara objetos peligrosos, ni herramientas al alcance del personal.

III. Asimismo "EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS" se compromete:

- a) Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la prestación de los servicios;
- b) Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal que emplee en la prestación de los servicios; tanto al trato del usuario como en la forma de dirigirse.
- c) Comunicar por escrito oportunamente a "EL PODER JUDICIAL", cualquier cambio de domicilio;
- d) Sin perjuicio de la exención de la garantía de cumplimiento y vicios ocultos "EL PODER JUDICIAL" tendrá toda la facultad de retener el pago en caso de no cumplir cualquier cláusula o condición del presente contrato;
- e) Comunicar a "EL PODER JUDICIAL" la conclusión de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente contrato;
- f) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización del servicio contratado.

#### SEXTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PODER JUDICIAL".

- I. Pagar a "EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS", la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos previstos en la Cláusula Tercera ambas del presente instrumento.
- II. Se aplicarán las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Contrato por conducto de la Unidad Responsable; y
- IV. Las demás que deriven del presente contrato.

**SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS.** “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o jurídica cualquier información relacionada con el objeto del presente Contrato.

**OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PODER JUDICIAL”.**

- I. Pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos previstos en la Cláusula Tercera ambas del presente instrumento.
- II. Se aplicarán las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.

**NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS.** “EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS” se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o jurídica cualquier información relacionada con el objeto del presente contrato.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS.** “EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS”, se obliga a que la prestación de los servicios objeto del presente contrato cumplan con las características, así como sean entregados dentro de la vigencia pactada y de acuerdo a como “EL PODER JUDICIAL” lo requiera; así como “EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS” cumpla con las normas de calidad establecidas por los ordenamientos aplicables en referencia a los servicios que suministra y permisos respectivos.

**DÉCIMA PRIMERA.- RECURSOS HUMANOS.** “LAS PARTES”, están de acuerdo en que no existe relación laboral entre ellas, de carácter empleado-patrón, toda vez que “EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS” es independiente, y, por tanto, se exime desde ahora a “EL PODER JUDICIAL”, de cualquier responsabilidad laboral, fiscal y de seguridad social que al respecto pudiera existir, en ningún momento se considerará a “EL PODER JUDICIAL” como patrón solidario o sustituto.

“EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS” se compromete a no ejercer acción ni derecho alguno en contra de “EL PODER JUDICIAL” en virtud de que no existe relación laboral entre “LAS PARTES”, por ser un proveedor independiente, por lo que expresamente, desde la suscripción del presente instrumento la exime de cualquier responsabilidad entre otras, de carácter laboral, fiscal y de seguridad social.

Además, “EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS” se obliga a asumir los costos por cualquier daño, pérdida, destrucción o deterioro, debidamente comprobados, que sean ocasionados por él y/o sus trabajadores y/o subordinados y/o dependientes, durante la prestación de los servicios, objeto de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.** “EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS” manifiesta que cuenta con elementos propios suficientes a efecto de cumplir con las obligaciones individuales o colectivas de naturaleza laboral y de seguridad jurídica que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que “EL PODER JUDICIAL”, no será en ningún caso solidariamente responsable con “EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS” respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán con exclusividad entre “EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS” y sus trabajadores.

Además de lo anterior “EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS” reconoce ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social que se originen con los trabajadores que le prestan sus servicios ya que dichos trabajadores se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia de “EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS”.

**DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES Y PENALIZACIONES ECONÓMICAS.** “EL PODER JUDICIAL” estipula como pena convencional a cargo de “EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS” la cantidad del 0.05% del monto de cada partida o conceptos no cubiertos del contrato, por cada día natural de retraso o si brinda servicios de diferente calidad o características a lo contratado. Esta sanción se establece por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS”, en razón a los servicios entregados en las instalaciones del Poder Judicial pactado en el presente contrato; mismo que serán deducidos del importe total facturado a través de la presentación de la nota de crédito. “EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS” acepta pagar la pena convencional sin que medie resolución judicial y en ningún caso se autorizará condonaciones cuando las causas sean imputables a él mismo. Lo anterior, en términos de lo previsto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Puebla.

**DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** “EL PODER JUDICIAL”, con apego a las formalidades que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal podrá en todo momento rescindir administrativamente el contrato sin que medie intervención judicial, cuando “EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS” o cualquiera persona que dependa de él incumpla con las obligaciones derivadas del mismo, haciendo referencia de manera enunciativa mas no limitativa de las siguientes:

- A) Si no entrega los servicios en las fechas convenidas.

- B) Si utiliza suministros de inferior calidad a la pactada o productos nocivos a los humanos o los utiliza de manera negligente, con culpa o no, se sujeta a las especificaciones técnicas;
- C) No cumpla en la(s) fecha(s) pactada(s), suspenda injustificadamente la entrega o incumpla con lo establecido, por causas imputables a él mismo;
- D) Si no otorga la información que se le solicite con relación a los servicios objeto de este contrato, o al avance en la(s) entrega(s) de los mismos;
- E) Por negar al "PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios solicitados;
- F) Por casos fortuitos o de fuerza mayor;
- G) Por causas imputables a "EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS" o de cualquier persona que de ella dependa;
- H) Si en general falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae este contrato;
- I) Las que establezcan las Leyes,

"EL PODER JUDICIAL" podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; exista causa justificada que impida la continuación del contrato, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos contratados.

Para cualquiera de los casos, se pactarán de común acuerdo los términos para su finiquito.

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** "EL PODER JUDICIAL" podrá en cualquier momento aperturar el procedimiento administrativo de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para la misma, no obstante, observando lo que enuncia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal como a continuación se enuncia:

*ARTÍCULO 122.- Las dependencias y entidades o los Ayuntamientos en su defecto, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

- I. *Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento;\**
- II. *Deberá notificarse al proveedor por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;\**
- III. *Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido el proveedor, la Dependencia, la Entidad o el Ayuntamiento, dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;\**
- IV. *La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal al proveedor, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, y*
  - I. *Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la SEDECAP o a la Contraloría Municipal, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.*

*ARTÍCULO 123.- En caso de rescisión por causas imputables al Proveedor, desde el inicio del procedimiento previsto en el artículo anterior, la dependencia o entidad se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.\**

*ARTÍCULO 124.- La contratante, podrá terminar en forma anticipada un contrato o pedido, en los siguientes casos:*

- I. *Cuando concurren razones de interés general;*
- II. *En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Estado o Municipio, según corresponda; y*
- III. *Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 del presente ordenamiento.*

*ARTÍCULO 125.- Se aplicarán, para la suspensión, rescisión y terminación anticipada, en forma común, las siguientes disposiciones:*

*Cuando se determine la suspensión, se dé por terminado en forma anticipada un contrato o se rescinda por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta deberá reembolsar al proveedor el pago que hubiere hecho para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté debidamente comprobado;*  
*Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el proveedor podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la dependencia o entidad, la que determinará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el proveedor obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si la contratante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición; y*  
*El proveedor estará obligado a devolver a la dependencia, entidad o Ayuntamiento, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la contratación.*

**DÉCIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.** “LAS PARTES” convienen que cualquier discrepancia futura y previsible de carácter técnico o administrativo que, de alguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se procederá de la siguiente forma:

La parte que conozca de la discrepancia lo hará del conocimiento, preferentemente, mediante escrito a la otra parte, para que esta en un término no mayor a dos días hábiles, de su opinión o instrucción correspondiente.

En caso de que persista la discrepancia o no sea aceptada por la parte que dio aviso, solicitará una reunión para efecto de que se trate el asunto, a los dos días hábiles posteriores a la notificación de la aceptación o rechazo.

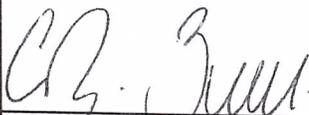
En cualquier caso, se deberá hacer constar por escrito las determinaciones tomadas por ambas partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** “EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS” se obliga a entregar los mismos a más tardar el 21 de octubre de 2019, en el lugar establecido en el Anexo 1 adjunto al final del presente contrato, lo anterior conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN:** En caso de no llegarse a un acuerdo en el marco de la vía conciliatoria, “LAS PARTES” acuerdan desde ahora, someterse voluntariamente a las leyes y tribunales del fuero común, civiles y penales competentes en la Ciudad de Puebla, Puebla (tribunales locales), renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad, en la H. Puebla de Zaragoza a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

POR “EL PODER JUDICIAL”

  
C. DIEGO GONZÁLEZ COBIÁN BALLVÉ  
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

  
C. JUAN CARLOS MORALES FLORES  
DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

POR “EL PROVEEDOR”

  
C. MARY EVA SÁNCHEZ GAVITO GAMBLE  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
BLE GAM CORP., S.A. DE C.V.

"ANEXO 1"

CASA DE JUSTICIA CHOLULA

PERIFERICO ECOLÓGICO # 100 COL. EMILIANO ZAPATA, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

**BLE GAM CORP. S.A. DE C.V.**

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	GARANTÍA	TIEMPO DE ENTREGA	P. UNITARIO	P. TOTAL
1	SERVICIO	1	INSTALACIÓN DE 3 DISCOS DUROS DE 3 TB C/U EN CADA UNO DE LOS SERVIDORES DE GRABACIÓN, CREACIÓN DE ARREGLO RAID 5 CON DISCOS DUROS INSTALADOS YA SEA DESDE EL BIOS DE LA CONTROLADORA O DESDE LA APLICACIÓN EN EL SISTEMA OPERATIVO; FORMATEO DE LA UNIDAD EN EL SISTEMA OPERATIVO, CREACIÓN DE ESTRUCTURA DE CARPETAS, IMPLEMENTACIÓN DE PERMISOS DE CARPETAS COMPARTIDAS PARA LOS ARCHIVOS DE CONSOLIDADOS, PRUEBAS DE CONSOLIDACIÓN EN PLATAFORMA MAJO-SALAS. SOPORTE EN SITIO INCLUYE 24 HRS SOPORTE DIVIDIDAS EN 3 DÍAS DE JORNADAS DE 8HRS Y DE 1 INGENIERO EN SITIO.	6 MESES	30 DÍAS HÁBILES	\$68,439.38	\$68,439.38
(SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.)						SUMA	\$ 68,439.38
						I.V.A.	\$ 10,950.30
						TOTAL	\$ 79,389.68

*G*  
*A.*